

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. AUM. CUO. ALIM. 2022-00322

NOTIFICADO POR ESTADO No. 69 DEL 2 DE MAYO DE 2022.

Previo a resolver lo pertinente, por la parte demandante aclárese el contenido del memorial denominado "*ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES*" (archivo N° 01), pues en esta clase de asuntos, en donde lo que se persigue es la modificación de la cuantía y forma de pago de una cuota alimentaria ya existente, no resulta procedente el decreto de cautelares.

Así mismo, explíquese si lo pretendido con los oficios requeridos es establecer la capacidad económica del demandado, en cuyo caso, dicha petición no puede ampararse bajo la figura de una medida cautelar innominada.

NOTIFÍQUESE (2)